

GENERAL ROCA, 6 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**B.A.G. S/INTERNACION**" (**EXPTE RO-00177-F-2026**), respecto de la internación involuntaria de A.G.R.B.F., y

RESULTA: En fecha 27/1/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Los Menudos informa que procedieron a la internación del adolescente A.G.R.B.F., de 17 años de edad, acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657, restando acompañar el consentimiento informado y aportar mayores datos que fundamenten la medida.

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día 26/1/206 se presenta el adolescente A.G.R.B.F., acompañado por su progenitor para una evaluación a petición del nosocomio de Sierra Colorada y en el marco de una situación de violencia por parte del adolescente contra su madre.

En fecha 27/1/2026 se da intervención a la Defensoría Temática n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

En igual fecha, se da intervención a la Defensoría de Menores actuante en Feria.

En fecha 30/1/26 el Hospital de Sierra Colorada acompaña informes y consentimiento informado e informa el alta del paciente a partir del 28/1/26, corriéndose nueva vista a las partes intervenientes.

Mediante presentación de fecha 3/2/26, acepta el cargo conferido la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que mantuvo entrevista con el adolescente A.G.R.B.F. mediante videollamada, quien se encontraba alojado en el CAINA de VIEDMA y le manifestó que desea hacer terapia. Refiere la letrada que en comunicación telefónica con la operadora del CAINA de Viedma, le informa que el Senaf no tiene posibilidades de darle un terapeuta. Finalmente, la letrada solicita se intime al Senaf que le asigne un psicólogo al adolescente.

En fecha 3/2/26 obra dictamen del Defensor de menores e Incapaces interveniente, quien no presta objeción con la internación involuntaria.

En fecha 4/2/26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la

internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la Ley 26.657, del adolescente A.G.R.B.F., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, con fecha 26/1/26, se verificaba su necesidad de internación puesto que habiendo sido derivado desde Sierra Colorada al Hospital de Los Menucos, habiendo protagonizado un episodio de violencia contra su progenitora, consideraron adecuado adoptar esta medida para resguardo de la integridad del adolescente.

Agregan que, los referentes de Senaf, han intervenido en diversas ocasiones, por situaciones similares, dada la impulsividad del adolescente.

Que al mantener entrevista con el adolescente, se lo observa lúcido, vigil, globalmente orientado, con pensamiento en curso y contenido coherente, sin alteraciones sensoperceptivas y con apertura al diálogo. Manifiesta arrepentimiento de su conducta agresiva. Da a conocer dificultades en el control de impulsos, refiriendo "perderse" cuando se enoja. Finalmente, concluyen desde el equipo interdisciplinario que se evalúa necesidad de internación, para resguardo de la integridad del adolescente, dado los antecedentes de impulsividad, ingresando en compañía de su progenitor.

Por otra parte, del informe ampliatorio acompañado por el Hospital de Sierra Colorada en fecha 30/1/26, en el cual adjuntan el Consentimiento informado suscripto por la progenitora e informe proporciona mayores datos sobre la internación involuntaria del adolescente. Del mismo surge que al momento del ingreso el diagnóstico que motiva la internación y resguardo de la integridad psicofísica del adolescente es F63.8 CIE 10 (Tr. De los hábitos y del control de los impulsos).

Agregan que se; decide continuar con internación por tiempo breve para armar una estrategia inmediata que contemple las necesidades de Alan, la Senaf se abocó en la búsqueda de un lugar y personas continentales que pudieran acompañar fuera de la

institución y contuviera los desbordes emocionales traducido en arrebatos impulsivos que lo dañan a él o a otros (golpes en pared que se autoinfinge, show de violencia roturas de objetos). Evaluación psíquica: orientado en tiempo y espacio, pensamiento en curso, no presenta distorsiones sensoperceptivas, ni del pensamiento. No presenta ideas y/o planificación suicida. Se decide el alta hospitalaria el 28/1/26 a las 19. 35 hs

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria del Sr. A.G.R.B.F., resguardándose los derechos normados en la Convención sobre Discapacidad.

Para así resolver, he de considerar que en fecha 2/2/2026 se dio inicio a la MPE, en expte. RO-00210-F-2026 "B.F.A.G.R. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS", momento en que la SENAF adopta una medida de Protección excepcional respecto el adolescente quien se encuentra actualmente al cuidado del CAINA en VIEDMA.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

1) Autorizar tener por legal la internación de A.G.R.B.F.-D.4., ocurrida el día 26/1/2026 al 28/1/2026 en el servicio de salud mental del Hospital de Los Menucos, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657. Se deja constancia que fue dada su alta en fecha fue el 28/1/26, a las 19:35.

2) Líbrese oficio a la SENAF a los efectos de requerir se arbitren los medios necesarios para que el adolescente A.G.R.B.F. cuente con un acompañamiento terapéutico psicológico, debiendo informar el resultado de tal intervención en el proceso de medida excepcional que tramita en relación a A. Ofíciense por Secretaría de OTIF.

3) Líbrese oficio al ANSES a los efectos que informe respecto a la persona que se encuentra percibiendo las asignaciones familiares del adolescente A.G.R.B.F.-D.4.. Oficio a cargo de la parte peticionante.

4) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac.

36/2022 STJ. Ofíciense al Hospital de Los Menucos y Hospital de Sierra Colorada, a los fines que tomen razón del presente, cúmplase por Secretaría de OTIF.

5) Cumplido, archívese

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia